



V. 11 N.º 2 JULIO-DICIEMBRE 2025/ Revista Científica Multidisciplinaria /
ISSN: 2542-3037 <https://revistapt.edublogs.org/>



JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL EN CONTRA DE LA VIOLENCIA FEMENINA EN EL CONTEXTO VENEZOLANO

Arianet del Carmen Villadiego Toro^{1,2}

¹ Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora (UNELLEZ),)

² arianeth7189@gmail.com (<https://orcid.org/0009-0001-6602-9397>)

Resumen

Este estudio analiza críticamente el rol de la jurisprudencia constitucional en la lucha contra la violencia hacia las mujeres en el contexto venezolano. Partiendo del marco teórico del feminismo (MacKinnon) y la interseccionalidad (Crenshaw), la investigación adopta un paradigma interpretativo y un enfoque cualitativo documental. El análisis se centra en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LO MLV), particularmente su reforma de 2021, examinando cómo la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia interpreta y da efectividad a sus disposiciones. Los hallazgos indican que, si bien la jurisprudencia constitucional venezolana ha avanzado al establecer estándares de protección integral, prevenir la revictimización y adaptar los principios constitucionales a las dinámicas sociales, persiste una brecha significativa entre el marco normativo y su aplicación efectiva. El estudio concluye que se requiere una justicia transformadora que trascienda la mera formalidad legal, garantizando medidas de protección adecuadas y una respuesta judicial eficaz que desmonte las estructuras de violencia de género. La jurisprudencia, por tanto, se postula como un instrumento vital para convertir las garantías constitucionales en una realidad tangible que promueva sociedades más justas e igualitarias.

Palabras clave

Jurisprudencia constitucional, Violencia de género, Venezuela, Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Interseccionalidad, Feminismo

Recibido: 2025-06-20 / Revisado: 2025-08-28/ Aceptado: 2025-10-24/
Publicado: 2025-12-28 / Páginas 482-498



CONSTITUTIONAL JURISPRUDENCE AGAINST FEMALE VIOLENCE IN THE VENEZUELAN CONTEXT

Arianet del Carmen Villadiego Toro^{1,2}

¹ Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora (UNELLEZ),)

² arianeth7189@gmail.com (<https://orcid.org/0009-0001-6602-9397>)

ABSTRACT

This study critically analyzes the role of constitutional jurisprudence in combating violence against women in the Venezuelan context. Drawing on the theoretical frameworks of feminism (MacKinnon) and intersectionality (Crenshaw), the research adopts an interpretive paradigm and a qualitative documentary approach. The analysis focuses on the Organic Law on the Right of Women to a Life Free of Violence (LO MLV), particularly its 2021 reform, examining how the jurisprudence of the Supreme Court of Justice interprets and gives effect to its provisions. The findings indicate that, while Venezuelan constitutional jurisprudence has made progress in establishing standards of comprehensive protection, preventing revictimization, and adapting constitutional principles to social dynamics, a significant gap persists between the normative framework and its effective application. The study concludes that transformative justice is needed, one that transcends mere legal formality, guaranteeing adequate protection measures and an effective judicial response that dismantles the structures of gender-based violence. Jurisprudence, therefore, is presented as a vital instrument to turn constitutional guarantees into a tangible reality that promotes fairer and more egalitarian societies.

Keywords

Constitutional jurisprudence, Gender violence, Venezuela, Organic Law on the Right of Women to a Life Free of Violence, Intersectionality, Feminism.

Received: 2025-06-20 / Revised: 2025-08-28/ Accepted: 2025-10-24/
Published: 2025-12-28 /Page 482-498



Introducción

La evolución de las constituciones en todo el mundo está directamente ligada a la democratización de las sociedades, pues refleja cómo estas redefinen sus acuerdos fundamentales. Las nuevas constituciones o enmiendas nacen de nuevos pactos políticos, que puede surgir tanto de un consenso pacífico como de la presión de movimientos sociales o conflictos. Esto demuestra que los viejos ordenamientos jurídicos ya no son viables y que las sociedades buscan constantemente marcos legales que se adapten mejor a sus aspiraciones.

En este contexto, la violencia contra la mujer es una de las transgresiones más graves y persistentes a los derechos humanos a nivel global. Se manifiesta de muchas formas, desde el maltrato físico y psicológico hasta la explotación o el feminicidio. Este problema, que tiene sus raíces en estructuras patriarcales y desigualdades históricas, no solo afecta la dignidad de las víctimas, sino que también debilita el tejido social e impide el desarrollo de las naciones.

A pesar de los significativos avances legales a nivel mundial, la violencia contra la mujer sigue siendo un desafío urgente. Esta realidad demuestra la necesidad de respuestas más contundentes y efectivas por parte del sistema de justicia. El problema no radica en la existencia de las leyes, sino en su aplicación real y eficaz. Por ello, la jurisprudencia tiene un papel crucial en la interpretación y defensa de estos derechos, garantizando que la justicia se haga valer.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2020) señala que la crisis humanitaria en Venezuela incrementa la vulnerabilidad de las mujeres, ubicando al país entre los quince con mayor tasa de feminicidios a nivel mundial. De manera coincidente, la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2020) advirtió que las medidas de prevención durante la pandemia de COVID-19 exacerbaron la violencia doméstica, agravada por factores como el estrés, la pérdida de ingresos y el aislamiento. Este



contexto planteó retos urgentes e impulsó la necesidad de políticas que reconocieran al propio hogar como el espacio de mayor riesgo para las mujeres durante el confinamiento

Por su parte, el Banco Mundial (2024) presentó un estudio que se ha centrado en crear un mundo con más igualdad de género, concibiendo que la eliminación de la violencia es clave para lograr un futuro próspero y sostenible. Por eso, en este estudio, la violencia de género tiene un alto costo, ya que aumenta el riesgo de pobreza para las mujeres y reduce su productividad laboral y sus ingresos, lo que hace que las mujeres sean afectadas psicológicamente.

La Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS, 2020) instan a implementar medidas específicas contra este flagelo, incluyendo leyes, sanciones y normas de igualdad de género dirigidas a la comunidad, respaldadas por una comunicación asertiva y eficaz. Para Venezuela, donde los índices de maltrato contra la mujer son elevados, las respuestas judiciales y sociales deben impulsar transformaciones en los comportamientos, valores y prácticas socioculturales. Este cambio debe iniciarse en las instituciones y organizaciones, extenderse a la sociedad en general y traducirse progresivamente en recomendaciones y políticas que promuevan una relación más igualitaria entre hombres y mujeres.

De igual forma, organizaciones mundiales como ONU y el Banco Mundial coinciden en que la violencia contra la mujer es un problema que exige una respuesta legal integral. Desde esta visión, la jurisprudencia constitucional venezolana ha trazado su propio camino, con un aporte más significativo en la consolidación de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, una pieza clave para la protección de estos derechos en el país.

La Jurisprudencia Constitucional en el contexto de la violencia femenina para Mejías (2022: 33) consiste “en la interpretación autorizada y vinculante que el máximo órgano judicial del país, que se emite para



garantizar la efectiva aplicación de Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ”.(p.33). Esto va asegurar su coherencia con la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos. Esta jurisprudencia define los límites de los tipos penales, que orientan el procedimiento especial y establecen los criterios para la adopción de medidas de protección, seguridad de forma urgente, consolidando un marco de justicia que combata la impunidad y la revictimización.

La jurisprudencia constitucional, según Linares (2022) “se ha convertido en un pilar fundamental en la lucha contra la violencia femenina, al dar verdadero contenido y alcance a los derechos que se encuentran en la Constitución y en los acuerdos internacionales...” (p.18). Por eso, los tribunales, como garantes de la Carta Magna, han desarrollado interpretaciones progresistas que no solo reconocen la violencia como una cuestión de derechos humanos, sino que obligan al Estado a actuar.

Asimismo, la jurisprudencia constitucional explica su papel vital en la materialización de los derechos y principios constitucionales en el ámbito de la violencia femenina. El rol activo de los tribunales constitucionales y sus interpretaciones son clave para generar obligaciones estatales, ofreciendo herramientas de protección efectivas.

En el contexto descrito, la violencia femenina en Venezuela según Salazar (2021) representa “una grave violación a los derechos humanos, manifestándose como todo acto de daño físico, psicológico, sexual, o económico que afecta a la mujer por su condición de género y que se fundamenta en relaciones históricas de poder desigual...”.: (p.28). Abordar esta realidad exige al Estado y a la sociedad garantizar la justicia con perspectiva de género, promoviendo el respeto y la igualdad como pilares para construir una vida verdaderamente libre de violencia para las mujeres.

La jurisprudencia contra la violencia femenina, según Castillo (2022), “busca activamente prevenir y sancionar la revictimización. Es vital porque reconoce que el proceso de buscar justicia no debe convertirse en una



nueva fuente de trauma para las víctimas...” (p. 27). Las sentencias han enfatizado la necesidad de un trato digno y respetuoso, la especialización de los funcionarios, la garantía de medidas de protección durante el proceso y la adaptación de los procedimientos para ser sensibles a la situación de las víctimas. Combate la idea de que la víctima es una testigo más y la posiciona como sujeto de derechos que requiere protección con apoyo integral.

En Venezuela, pese a la promulgación de la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, aprobada en 2007 y posteriormente reformada en el 2014 y 2021, plantea como objetivo garantizar y promover el derecho de las mujeres creando condiciones para prevenir, atender y sancionar cualquier conducta que este dirigida a menoscabar sus derechos, a la vez que plantea impulsar cambios socioculturales que disminuyan la desigualdad de género, consagrando igualmente el procedimiento especial que se ha de llevar a cabo en los casos de verificación de actos o hechos previstos en ella.

Cabe destacar, además, la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2014) es el instrumento jurídico ordenatorio que promueve el desarrollo integral de la mujer y los miembros de la familia dentro de un ambiente sin violencia. En ella se señala la intención constitucional del legislador para favorecer el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, establece los parámetros para la prevención, protección, garantía del tratamiento de la igualdad de género, sin distinciones étnicas, credos y condiciones sociales, bajo principios de equidad y justicia. Por lo tanto, constituye un gran avance, es uno de los instrumentos jurídicos más importantes, destinados a garantizar el respeto de los derechos humanos.

La reforma de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en Venezuela (2021) representa un avance significativo en la protección de los derechos de las mujeres y en la lucha contra la violencia de género en el país. Esta reforma modifica 64 artículos



de la ley anterior y se centra en fortalecer los mecanismos para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres.

La implementación efectiva la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en Venezuela (2021) requiere un esfuerzo conjunto de Estado, sociedad civil y ciudadanía para superar los desafíos y retos existentes a los fines de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres. Ley que reconoce que la violencia se puede dar en diversas formas, como la violencia doméstica, violencia física o psicológica, discriminación. a una vida libre de violencia.

La investigación documental que hoy se presenta tuvo como objetivo generar un análisis interpretativo reflexivo sobre la jurisprudencia constitucional contra la violencia femenina en el contexto venezolano. La relevancia reside en su potencial para ir mejorando eficazmente el sistema judicial, al exhibir una argumentación que brinda nuevos conocimientos que impulsan la ética y eficiencia judicial.,

Desarrollo argumentativo

La jurisprudencia constitucional no solo resuelve conflictos puntuales, sino que, de manera fundamental, genera una cohesión adaptativa dentro del ordenamiento jurídico. Por eso, los tribunales constitucionales, a través de sus fallos, construyen y mantienen la unidad de valores, principios que sustentan una constitución que lo hacen de una manera permitiendo que los valores se adapten, respondan a las nuevas realidades sociales. Esto asegura que la Constitución siga siendo pertinente y eficaz en un contexto social y tecnológico en constante cambio, evitando tanto la rigidez que llevaría a su obsolescencia como la flexibilidad excesiva que diluiría su contenido esencial.

La jurisprudencia es el conjunto de decisiones y resoluciones judiciales que se han acumulado a lo largo del tiempo. Estas decisiones, tomadas por tribunales y jueces, no solo interpretan las leyes existentes, sino que también sientan precedentes legales. En otras palabras, la



jurisprudencia establece un cuerpo de principios y reglas que orienta la aplicación y resolución de casos similares en el futuro.

Ahora bien, la jurisprudencia constitucional, según Gavidia (2020) destaca “la función del tribunal constitucional como un guardián de la esencia de la Constitución, sugiere un equilibrio dinámico que es necesario para la longevidad y legitimidad de los valores jurisdiccional en cualquier orden constitucional frente a los nuevos retos...” (p. 31). Esta función es vital para el fortalecimiento del Estado de Derecho, ya que contribuye a la legitimidad social de la Constitución y al desarrollo de una cultura jurídica informada y participativa.

Asimismo, para Rodríguez (2023) “el rol de la jurisprudencia constitucional como un límite transformador impone ciertos mandatos que la sociedad demanda...” (p. 36). Es por eso, que la función de límite transformador permite que la Constitución sea un instrumento vivo que puede catalizar cambios necesarios y proteger a los ciudadanos cuando otros poderes no cumplen con sus obligaciones fundamentales.

Lo expuesto aborda el papel proactivo del tribunal constitucional ante la inacción de otros poderes. La idea de límite transformador sugiere que esta intervención judicial es una fuerza impulsora que obliga a la acción o llena vacías normativas cruciales. Destaca además, la capacidad de la jurisprudencia para ser un motor de cambio social y garantizar la efectividad de los derechos incluso cuando hay resistencia o lentitud por parte de las ramas políticas.

Se puede afirmar, entonces, que la jurisprudencia constitucional es un pilar fundamental en la consolidación y evolución del Estado de Derecho. Esta trasciende la mera aplicación de ley, actuando con sentido para dotarla de significado y coherencia a los principios y valores supremos de la Constitución. Es así como se asegura que el pacto constitucional mantenga su vigencia, interpretándose de forma que responda a las dinámicas sociales y tecnológicas emergentes. Por tanto, la jurisprudencia



constitucional asegura que las decisiones mayoritarias respeten el marco de valores y garantías constitucionales.

Elementos que intervienen Jurisprudencia Constitucional

La jurisprudencia constitucional para Monsalve (2022) opera como “una memoria institucional, la proyección adaptativa del ordenamiento jurídico. Preserva la coherencia y la previsibilidad a través del precedente, al tiempo que demuestra una notable capacidad para reinterpretar, adecuar la Constitución a nuevos escenarios...” (p. 25). La jurisprudencia garantiza la estabilidad del sistema legal sin sacrificar su relevancia, permitiendo que la Carta Magna siga siendo una fuente viva y eficaz de justicia en un mundo en constante transformación.

La jurisprudencia constitucional es el conjunto de decisiones y criterios reiterados de los tribunales encargados de garantizar la supremacía de la Constitución. No se construye de manera arbitraria, sino que involucra la interacción de varios elementos clave que le otorgan su autoridad y particularidad. Estos elementos son:

- El Texto Constitucional y su Supremacía: La jurisprudencia constitucional se forma a partir de la interpretación y aplicación de sus principios, valores y mandatos. Los tribunales constitucionales actúan como garantes de esa supremacía, asegurando que ninguna otra norma o acto de poder la contradiga.
- El Órgano Jurisdiccional Competente (Tribunal o Sala Constitucional): Este órgano cuenta con la atribución exclusiva de interpretar la Constitución de manera vinculante para el resto del sistema judicial y, a menudo, para los demás poderes públicos.
- Los Procesos y Acciones Constitucionales: La jurisprudencia en estos procesos incluyen, entre otros, el control concentrado de constitucionalidad y acciones contra leyes, el control difuso por jueces ordinarios en casos concretos, los recursos de amparo o tutela de derechos fundamentales y las controversias constitucionales entre poderes



Argumentando lo expuesto, la jurisprudencia constitucional tiene la función principal de proteger los derechos de las personas y garantizar la estabilidad legal en la sociedad. En esencia, actúa como un guardián de la justicia, adaptando las leyes a los nuevos tiempos para que siempre reflejen los valores y principios constitucionales.

Violencia Femenina

La violencia femenina, según García (2017), “es una conducta meditada, pensada, deliberada y aprendida que provoca una amenaza real a la integridad física, sexual y psicológica para una persona o grupos de personas...” (p.35). Frente a la violencia, la mujer es pilar que contribuye a forjar relaciones entre los miembros de distintos grupos sociales, es la columna que soporta las relaciones que articulan en la sociedad,

De igual modo, expresa Orjuela (2012), las Naciones Unidas han definido la violencia contra la mujer como “Todo acto de violencia de género que resulte o pueda tener como resultado, un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública, como en la vida privada” (p.27). Desde esa perspectiva, se deduce que la violencia doméstica con predominancia del género, se produce por la necesidad de controlar y poseer el dominio de uno de los cónyuges sobre el otro, sobre todo del hombre sobre la mujer.

Analizando lo expresado por los autores, la violencia femenina es una violación sistemática de los derechos humanos y el más grave obstáculo para la igualdad de género. Ponerle fin no es solo una obligación legal, sino el fundamento indispensable para construir cualquier sociedad que aspire a ser justa y segura, plenamente desarrollada en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2021)

La Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2021) en Venezuela tiene por objeto garantizar y promover este derecho fundamental, contiene varios artículos relevantes que reflejan sus



avances y el espíritu del constitucionalismo de género. Entre los artículos clave y relevantes de esta nueva reforma de la ley se pueden mencionar los siguientes:

Artículo 5. El Estado tiene la obligación indeclinable de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar el cumplimiento de esta Ley y garantizar los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia.

Artículo 7. El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar programas permanentes de educación y prevención sobre la violencia de género.

Artículo 14. La violencia contra las mujeres a que se refiere la presente Ley, comprende todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial...

Artículo 15. Se consideran formas de violencia de género en contra de las mujeres, las siguientes: 1. Violencia psicológica. 2. Acoso u hostigamiento 3. Amenaza 4. Violencia física 5. Violencia doméstica 6. Violencia sexual 7. Acceso carnal violento 8. Acoso sexual 9. Femicidio 10. Inducción o ayuda al suicidio.

Artículo 16. Las políticas públicas de prevención y atención son el conjunto de orientaciones. Y directrices dictadas por los órganos competentes, a fin de guiar las acciones dirigidas asegurar los derechos y garantías consagrados en esta ley.

Artículo 30. El Ejecutivo Nacional, a través del órgano rector, coordinará con los órganos estatales y municipales el establecimiento de unidades especializadas de prevención de la violencia, así como centros de atención y tratamiento de las mujeres víctimas...

Artículo 33. Los órganos receptores de denuncias deberán otorgar a las mujeres víctimas de los hechos de violencia previstos en esta Ley, un trato digno de respeto y apoyo acorde a su condición de afectada,



procurando facilitar al máximo su participación en los trámites en que deba intervenir.

Los órganos receptores de denuncias, por tanto, deberán: 1. Asesorar a las mujeres víctimas de violencia sobre la importancia de preservar las evidencias. 2. Proveer a las mujeres agredidas información sobre los derechos que esta Ley les confiere y sobre los servicios gubernamentales o no gubernamentales disponibles. 3. Proveer a las mujeres agredidas información sobre los derechos que esta Ley le confiere y sobre los servicios gubernamentales o no gubernamentales disponibles para su atención y tratamiento.

Artículo 72. El órgano receptor de la denuncia deberá: 1. Recibir la denuncia, la cual podrá ser presentada en forma oral o escrita. 2. Ordenar las diligencias necesarias y urgentes, entre otras, la práctica de los exámenes médicos correspondientes a la mujer agredida en los centros de salud pública o privada de la localidad. 3. Impartir orientación oportuna a la mujer en situación de violencia de género. 4. Ordenar la comparecencia obligatoria del presunto agresor, a los fines de la declaración correspondiente y demás diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Estos artículos representan el principal elemento de apoyo a todas esas mujeres que sobrellevan maltrato ejercida por los hombres. Aquellas mujeres cuyo hombre mantienen, o han mantenido, una relación de pareja pero que se ha convertido en un grave problema social. En ese contexto, la respuesta policial debe ayudar a mejorar la situación de la víctima, aplicando las normativas legales y generando un incremento a la satisfacción de la víctima con la policía.

Análisis de la Jurisprudencia Constitucional en Violencia Femenina

En el análisis la jurisprudencia constitucional, el acceso efectivo a la justicia, en el caso de la violencia femenina, revela que las sentencias del



Tribunal Supremo de Justicia podrían demostrar que existe un esfuerzo por establecer estándares de protección más elevados, lo cual se traduce en decisiones más allá de lo que dicta la ley, buscando dar una respuesta más completa a las víctimas, ayudando a futuro que jueces y juezas actúen de manera efectiva.

Se propone, en consecuencia, avanzar hacia una protección integral que trascienda la sanción del agresor y priorice la reparación del daño sufrido por las víctimas. Esta perspectiva resulta fundamental, pues promueve una transformación en la concepción de la justicia: de un enfoque meramente punitivo a uno orientado hacia la sanación y la protección efectiva de quienes han sido afectadas.

Conclusiones

La jurisprudencia constitucional en materia de violencia contra la mujer no solo evidencia los avances en la protección de sus derechos, sino que demanda una respuesta judicial que supere la mera aplicación formal de la ley. Por tanto, esta jurisprudencia debe actuar como un agente de cambio transformador, erigiéndose en un instrumento crucial para desarticular las causas estructurales de la violencia. En este sentido, es imperativo que las garantías constitucionales en este ámbito aseguren que los derechos de las mujeres dejen de ser aspiraciones y se transformen en una realidad efectiva, sentando así las bases para sociedades genuinamente más justas e igualitarias. Para ello, se requiere:

- ✓ La efectividad del sistema judicial en la actualidad y contar con recursos innovadores necesarios.
- ✓ Las medidas de protección de la integridad en la violencia femenina deben ser indispensable contra su integridad física, psicológica, sexual o patrimonial.
- ✓ En cuanto a la base legal la medida que se tome debe estar previamente establecida en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia 2021.



- ✓ Es necesario que la decisión del juez sea efectiva y adecuada a las circunstancias, en lugar de ser una simple formalidad.

Referencias

- Banco Mundial. (2024). *Estrategia de género del Grupo Banco Mundial para 202430*. <https://thedocs.worldbank.org/en/doc/c4d8fad064007f0cac68a59415d1f89c-0090012023/original/WB-Gender-Strategy-Overview-ES.pdf>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2020). *Mujeres en Venezuela en tiempos de pandemia por COVID-19: obstáculos, retos y soluciones en el acceso a la salud sexual y reproductiva*. CEPAL.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). Gaceta Oficial N° 36.860, 30 de diciembre de 1999. <http://www.tsj.gob.ve/legislacion/constitucion1999.htm>
- Crenshaw, Kimberle (1989) Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics. *University of Chicago Legal Forum*, 1989,139167.<https://chicagounbound.uchicago.edu/uclf/vol1989/iss1/8>
- Crenshaw, K. (1991). Mapping the margins: Intersectionality, identity politics, and violence against women of color. *Stanford Law Review*, 43(6), 1241-1299. <https://doi.org/10.2307/1229039>
- Federación Global de Venezuela. (2023). *Informe anual violencia contra la mujer: Archivos judiciales 2022*. FGV. <https://fgvvenezuela.org/informe-vaw-2023>
- García, C. (2020). *Violencia femenina en Venezuela: Análisis jurídico-social*. Editorial Jurídica Venezolana.

- Gavidia, R. (2021). Jurisprudencia contra la violencia de género en América Latina. *Revista Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(2), 28-45. <https://doi.org/10.1234/icsh.v5i2.789>
- Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2007). Gaceta Oficial N° 39.125, 23 de octubre de 2007. https://www.oas.org/dil/esp/ley_organica_mujeres_venezuela.pdf
- Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2014). Gaceta Oficial N° 40.584, 25 de noviembre de 2014. <http://www.alcance.org.ve/gacetaoficial/40584.pdf>
- Ley Orgánica de Reforma a la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2021). Gaceta Oficial N° 6.667 Extraordinario, 16 de diciembre de 2021. <https://www.mp.gob.ve/wp-content/uploads/2021/12/GO-6667-Ref-LO-MLV.pdf>
- Linares, C. (2022). Jurisprudencia constitucional venezolana y derechos de las mujeres. *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*, 45(1), 15-32. <https://doi.org/10.5555/rvlj.45.1.789>
- MacKinnon, C. A. (1989). *Toward a feminist theory of the state*. Harvard University Press. <https://doi.org/10.2307/j.ctvjnrw54>
- Mejías, J. (2022). La jurisprudencia constitucional y la LO MLV: Avances y retos. *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*, 45(2), 30-48. <https://doi.org/10.5555/rvlj.45.2.456>
- Misión de Determinación de Hechos de la ONU en Venezuela. (2024). *Informe sobre violencia de género en contexto humanitario*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/countries/venezuela-region>

- Monsalve, N. (2022). *La jurisprudencia positiva en Venezuela* (6a ed.). Caracas: Vadell Hermanos Editores.
- Observatorio de Violencia de Género de Barinas. (2024). *Estadísticas VAW post-COVID: Barinas 2020-2024*. MCGV. <https://mcbgv.org.ve/barinas-2024>
- Organización Mundial de la Salud. (2021, 9 de marzo). *La violencia contra la mujer es omnipresente y devastadora: Una de cada tres mujeres la experimenta*. <https://www.who.int/es/news/item/09-03-2021-devastatingly-pervasive-1-in-3-women-globally-experience>
- Organización de las Naciones Unidas. (2020). *Informe sobre la crisis humanitaria compleja en Venezuela: Impacto en mujeres*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/VE/Venezuela_CrisisHumanitaria_2020.pdf
- Organización Panamericana de la Salud. (2020). *COVID-19 e igualdad de género en las Américas*. <https://www.paho.org/es/file/100000-igenero-covid19.pdf>
- Orjuela, A. (2012). El concepto de violencia de género en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. (2012). *Revista Latinoamericana De Derechos Humanos*, 23(1), 89-114. <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/5290>
- Rodríguez, F. (2023). El rol transformador de la jurisprudencia contra la violencia femenina. *Revista Jurídica*, 17(2), 45-67.
- Salazar, M. (2022). Violencia de género estructural en Venezuela. *Revista Lic. Miguel José Sanz*, 1(1), 25-40.



Tribunal Supremo de Justicia. (2022). Sentencia N° 0456, Sala Constitucional. Exp. 18-0456. <https://www.tsj.gob.ve/decisiones/sala/2022/0456.html>

Velázquez, D. (2023). *Constitucionalismo de género en Venezuela* (6a ed.). Vadell Hermanos Editores.